



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°3402,  
DE 18 DE OCTUBRE DE 2019, QUE  
CONCEDE AUSPICIO PARA EL  
ESPECTÁCULO O REUNIÓN DENOMINADO  
"Luciano Pereyra"**

**EXENTA N° 17.12.2019. 3836**

**SANTIAGO,**

**VISTO**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 12 del Decreto Ley N° 825, de 1974, de Ley sobre Impuestos a la ventas y servicios; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y su modificación; Decreto Supremo N° 6 de 2018 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Resolución Exenta N° 24, de 2018, que delega facultades en Secretarios Regionales Ministeriales, y en la Resolución Exenta N° 72 de 2018, que regula criterios para el otorgamiento de auspicios y delega facultades, ambas de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes; y la Resolución Exenta N°3402, de 2019, que Concede Auspicio para el espectáculo o reunión denominado "Luciano Pereyra".

**CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto será colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la Ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 1 de la referida Ley, establece como función del Ministerio promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes; como asimismo, promover el respeto y desarrollo de las artes y culturas populares.

Que el artículo 7 de la referida Ley, crea la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y establece en su artículo 9 que ésta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas entre otros, en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley.

Que el Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios, establece en su artículo 12 letra E, que entre otros, estarán exentos del referido impuesto, los ingresos percibidos por concepto de entradas a los espectáculos y reuniones artísticas, científicas o culturales, teatrales, musicales, poéticos, de danza y canto, que por su calidad artística y cultural cuenten con el auspicio otorgado por el Subsecretario de las Culturas y las Artes, quien podrá delegar esta atribución en los Secretarios Regionales Ministeriales del ramo.

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 72, de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, se establecieron los criterios y procedimientos para el otorgamiento del auspicio para la exención tributaria antes señalada, delegando en los Secretarios Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, dicha facultad, cuando los eventos para los cuales se solicite el mencionado beneficio se realicen únicamente en la región de asiento de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

Que en el marco de lo anterior, don Daniel Merino Silva en representación de Eventos Bizarro SPA, Rol Único Tributario N° 76.273.105-3 presentó con fecha 24 de septiembre de 2019, ante esta autoridad, una solicitud que forma parte del presente acto administrativo, para que el espectáculo o reunión denominado "Luciano Pereyra" cuente con el auspicio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, para los efectos de la exención tributaria mencionada en el considerando anterior y cuyas funciones se realizarán en la(s) siguiente(s) fecha(s) y lugares:

Región	Comuna	Dirección	Fecha
Metropolitana	Santiago	Mario Kreutzberger 1531	25 de octubre de 2019

Que, analizados los antecedentes por esta Secretaría Regional Ministerial, se concluyó que el solicitante cumplió con los requisitos legales, por tanto se concedió el auspicio mediante Resolución Exenta N°3402 de fecha 18 de octubre de 2019.

Que, posteriormente don Daniel Merino Silva en representación de Eventos Bizarro SPA, presentó con fecha 28 de octubre del presente año, una solicitud de modificación del espectáculo o reunión fijado para el día 25 de octubre de 2019, requiriendo postergar la fecha de la realización del evento para el día 06 de diciembre de 2019, fundando su solicitud en el acontecer nacional, cuestión que los obligaría a postergar su espectáculo.

Que, resulta imperioso señalar previamente, que el acontecer nacional es un hecho público y notorio, cuestión que ha aquejado a toda la sociedad y corolario de ello al normal desarrollo de las actividades de toda índole, en consideración de lo establecido mediante Decreto Supremo N° 472, de fecha 18 de octubre de 2019, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Emergencia, por un plazo de 15 días, extendido posteriormente por el Decreto Supremo N°479 de fecha 20 de octubre del mismo año, periodo en el cual estaba agendado el espectáculo en comento.

Que, las circunstancias sociales anteriormente señaladas se circunscriben en la causal denominada "fuerza mayor", entendida como un "acontecimiento cognoscible, imprevisible que no deriva de la actividad en cuestión, sino que viene de fuera, y cuyo efecto dañoso no podía evitarse por las medidas de precaución que racionalmente eran de esperar", pudiendo desprenderse copulativamente como elementos de éste la inimputabilidad, imprevisibilidad e irresistibilidad del hecho, los cuales se verifican en la especie.

Que, sin perjuicio, de lo expuesto anteriormente, resulta procedente referirse a la oportunidad en que se confecciona la resolución que aprueba la modificación de la Resolución Exenta que concedió el auspicio solicitado. En ese sentido, resulta pertinente mencionar que el artículo 52 de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, consagra el principio de la irretroactividad como regla general: "Retroactividad: Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros".

Pues bien, sin perjuicio que la solicitud de modificación fue presentada con fecha 28 de octubre de 2019, para que el espectáculo o reunión se realizará el día 06 de diciembre de 2019, cabe indicar, que el desfase en la confección de la presente resolución modificatoria, encuentra respaldo legal en dicha norma, ya que necesariamente se encuadra en la hipótesis requerida por el Legislador,

por cuanto, existe una evidente consecuencia favorable a la parte solicitante, y, asimismo, no se lesiona ningún derecho de tercero.

Que, analizados los antecedentes y al mérito de lo expuesto, se ha concluido por este servicio la procedencia de la solicitud de modificación requerida, por tanto, corresponde dictar el respectivo acto administrativo.

**RESUELVO**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE**

Resolución Exenta N°3402, de 18 de octubre de 2019, en el siguiente sentido:

Donde dice: "Cuya función se realizarán en la(s) siguiente(s) fecha(s) y Lugares:"

<b>Región</b>	<b>Comuna</b>	<b>Dirección</b>	<b>Fecha</b>
Metropolitana	Santiago	Mario Kreutzberger 1531	25 de octubre de 2019

Donde dice: "Cuya función se realizarán en la(s) siguiente(s) fecha(s) y Lugares:"

<b>Región</b>	<b>Comuna</b>	<b>Dirección</b>	<b>Fecha</b>
Metropolitana	Santiago	Mario Kreutzberger 1531	06 de diciembre de 2020

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADÓPTENSE**, por esta Secretaría Regional Ministerial, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada, tanto a la original de la Resolución Exenta N°3402, de 18 de octubre de 2019, como a todas sus copias.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por esta Secretaría Regional Ministerial, mediante correo electrónico o carta certificada, según el medio preferente de notificación indicado en el respectivo formulario de solicitud al solicitante individualizado del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse,

por esta Secretaría Regional Ministerial, los datos personales de las personas naturales contenidas en esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE**

**ALEJANDRA NOVOA SANDOVAL**  
**SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL**  
**DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**  
**REGIÓN METROPOLITANA**  
**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

  
**NGI/jrm**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana
- Área Jurídica, SEREMI RM
- Daniel Merino/ [REDACTED]